



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-002-2018-00355-00
DEMANDANTE	JACKELINE RIVERA RENGIFO
DEMANDADO	ATID S.A.S. Y OTRO
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante **Auto No. 2361 del 09 de agosto de 2023** notificado mediante estados electrónicos del **08 de noviembre de 2023**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Sin embargo, a la fecha no obra contestación por parte de las mismas, debiéndose entonces **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ATID S.A.S Y ROGER LUKOWIECKI**.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA, la demanda por parte de **ATID S.A.S Y ROGER LUKOWIECKI** por las razones expuestas.

SEGUNDO: FÍJESE el VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00P.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

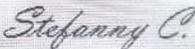

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No.006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-002-2018-00419-00
DEMANDANTE	PATRICIA TEJADA RENDON
DEMANDADO	HEALTHFOOD S.A.
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante **Auto No. 2368 del 18 de octubre de 2023** notificado mediante estados electrónicos del **08 de noviembre de 2023**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Sin embargo, a la fecha no obra contestación por parte de la misma, debiéndose entonces **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **HEALTHFOOD S.A.**

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA, la demanda por parte de **HEALTHFOOD S.A.** por las razones expuestas.

SEGUNDO: FÍJESE el VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00P.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

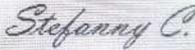

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No.006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que se fija fecha audiencia. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-002-2018-00506-00
DEMANDANTE	ANA MARIA VIRGINIA RODRIGUEZ COLLO
DEMANDADO	3 M COLOMBIA S.A.
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que mediante Auto Interlocutorio No.2635 del 20 de noviembre de 2023, se tuvo por contestada la demanda de la referencia y la misma se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: COMUNÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFIQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No.006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que se fija fecha audiencia. Pasa para lo pertinente.

**HELYNSTEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-002-2018-00507-00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO RAMIREZ CHAVEZ Y OTROS.
DEMANDADOS	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que mediante Auto Interlocutorio No.2636 del 20 de noviembre de 2023, se tuvo por contestada la demanda de la referencia y la misma se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas

que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

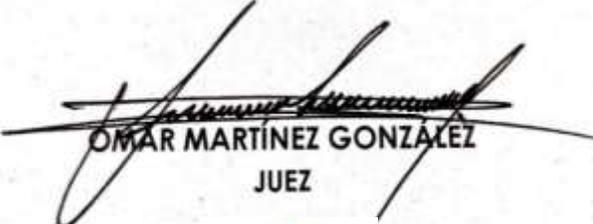
SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: COMUNÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No.006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se fija fecha audiencia. Pasa para lo pertinente

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-005-2018-00280-00
DEMANDANTE	DIOVANY MERA SOLARTE
DEMANDADOS	MARIA DEL SOCORRO LOPEZ Y OTROS.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que la misma se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** **A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento

del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H2

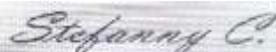

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No.006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se fija fecha audiencia. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-005-2018-00305-00
DEMANDANTE	PAULA ANDREA LARGO GONZALEZ
DEMANDADOS	CODESS Y OTRO
ASUNTO	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Quinto (05) Laboral del Circuito de Cali, al presente Despacho Judicial, el cual se avocó conocimiento el 13 de agosto de 2021 y publicado en la página de la Rama Judicial por estado el 17 de agosto del mismo año.

Teniendo presente lo anteriormente expuesto, dado que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.726.956 y portador de la tarjeta profesional N° 150.382 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** en los términos del poder conferido por la doctora PAULA NATALIA CARREÑO CORREA, en su calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, entendiéndose por revocado el poder a la Doctora **ANGELA ORTIZ SANCHEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a la **SOCIEDAD PROFFENSE S.A.S.**, identificado con Nit 900.616.774-1.

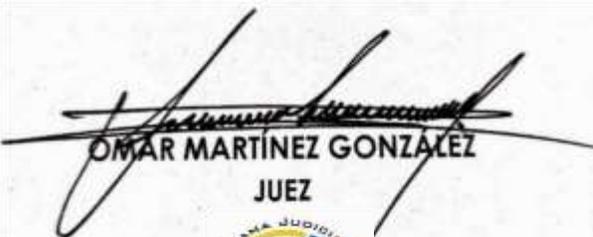
TERCERO: FÍJESE el TRECE (13) DE MAZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de enero de 2024**

En **Estado No.006** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

H2



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que fue remitido a fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-005-2018-00348-00
DEMANDANTE	LEOMELIN GARCIA ZAPATA
DEMANDADOS	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que el mismo fue enviado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito Judicial de Cali, del cual se avocó conocimiento **mediante Auto de Sustanciación No. 314 del 13 de agosto de 2021.**

Ahora bien, dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.),** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No.006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. **Informando que se continua con las siguientes etapas del proceso.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de eneo de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-005-2018-00359-00
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE MARROQUIN
DEMANDADO	EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A..
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Teniendo en cuenta que se encontraba pendiente reprogramar la fecha de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia.

Por otro lado se observa que fue allegado al plenario oficio proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE** , mediante oficio No. 1751, fechado a 5 de noviembre de 2020, donde informa que se decretó el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se desembarquen de propiedad del demandado EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A Y TELEPAMIRA S.A. E.S.P., dentro del presente proceso. siendo el demandante en ese proceso CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. CAVASA , bajo el radicado 76520-40-03-005-2017-00091.

Como quiera que si bien el demandado si es parte del presente proceso, debe indicarse en el presente asunto, que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia y no de un proceso ejecutivo, por lo que no existen medidas cautelares decretadas que puedan ser dejadas a disposición.

Por otro lado obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares contra CABLE VISION S.A.S. presentado por GINA POTES, informando que la misma se encuentra en superintendencia de Sociedades en proceso de reorganización.

Es menester indicar que, revisado el expediente la señora POTES no es parte en el proceso, para solicitar levantamiento de medidas cautelares, como también es de indicar que este proceso como se dijo anteriormente es un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia y no un Ejecutivo,

Igualmente a modo de ilustración la señora potes allega copia del aviso proferido por la Superintendencia de Sociedades con radicación No. 2020-01-506023 del 10 septiembre de 2020 en donde informan que la Superintendencia admitió un proceso de reorganización empresarial a la sociedad CABLE VISION S.A.S. ES.P. , identificada con Nit **805.009.542.** en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010., por lo que se procedió a consultar el RUES de dicha sociedad encontrando que actualmente se encuentra en liquidación judicial por la Superintendencia de Sociedades. Aunado se realizó consulta en el RUES para las otras demandas evidenciándose que también se encuentran en liquidación judicial.

Por lo anterior se requerirá a la parte actora para que aporte nuevo certificado de existencia y representación legal de las demandadas a fin de que manifieste quien es el liquidador de las empresas **CABLEVISION S.A.S. E.S.P. EN LIQUIDACION JUDICIAL , LA EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A.** y la **EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TELEPALMIRA S.A E.S.P. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, proporcionando sus datos de ubicación y notificación electrónica, para efectos de notificarle al liquidador judicial de las demandadas, la existencia del proceso, y pueda realizar la respectiva reserva adecuada.

En ese orden de ideas se otorgará un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto para que remita respuesta al anterior requerimiento.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia

con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

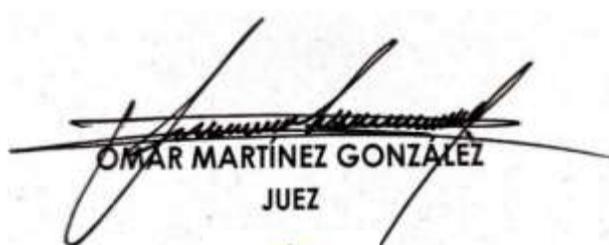
CUARTO: COMUNICAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, que no hay remanentes , como quiera, que si, bien el demandado si es parte del presente proceso, debe indicarse que el presente asunto, se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia y no de un proceso ejecutivo, por lo que no existen medidas cautelares decretadas que puedan ser dejadas a disposición.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte nuevo certificado de existencia y representación legal de las demandadas a fin de que manifieste quien es el liquidador de las empresas **CABLEVISION S.A.S. E.S.P. EN LIQUIDACION JUDICIAL , LA EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A.** y la **EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TELEPALMIRA S.A E.S.P. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, proporcionando sus datos de ubicación y notificación electrónica, para efectos de notificarle al liquidador judicial de las demandadas, la existencia del proceso, y pueda realizar la respectiva reserva adecuada.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No.006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que conforme al **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se recibió el presente proceso del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-005-2018-00396-00
DEMANDANTE	OLGA PALACIOS APONTE
DEMANDADOS	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.093

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el proceso cumple con las exigencias del **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, se ha de avocar el conocimiento.

Ahora bien, es pertinente manifestar que obra memorial aportado el **día 07 de julio de 2020**, presentado por el apoderado Judicial de la parte demandante la Dr. **HERNANDO MORALES PLAZA**, por medio del cual indica que presenta renuncia al poder a el conferido por la señora OLGA PALACIOS, manifestando igualmente que se encuentra a paz y salvo sus honorarios profesionales.

También se observa se evidencia que el día **10 de febrero del 2023**, allegan al plenario renuncia al proceso de la referencia firmado por el nuevo apoderado Doctor **PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, pero no se evidencia que se hubiera aportado al expediente, por lo que se abstendrá de darle tramite al mismo. Por lo anterior se insta a la demandante **OLGA PALACIOS**, a que

dentro del menor tiempo posible constituya apoderado judicial, que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado revisado el presente no se avizora la notificación al Ministerio Público, por lo que habrá de surtirse la notificación.

En ese orden, dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR Renuncia de poder presentada por el Doctor **HERNANDO MORALES PLAZA**, mayor de edad, identificado con C.C 16.662.130 T.P 68.063 C.S.J; frente al mandato a él conferido por parte de la demandante OLGA PALACIOS, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: INSTAR a la demandante **OLGA PALACIOS** a que dentro del menor tiempo posible constituya apoderado judicial, que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ABSTENERSE de darle trámite del memorial donde renuncia al poder, aportado por el Doctor **PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por las razones antes expuestas

CUARTO: FÍJESE el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

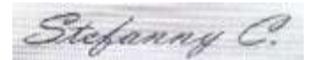
NOTIFÍQUESE.

H2. 
OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No.006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que fue remitido a fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-009-2018-00262-00
DEMANDANTE	OLGA LUCIA AGUILAR
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS	ARLEY LAURIDO MOLINA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que el mismo fue enviado por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito Judicial de Cali, del cual se avocó conocimiento **mediante Auto de Sustanciación No. 360 del 17 de agosto de 2021.**

Ahora bien, dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS.**

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H2

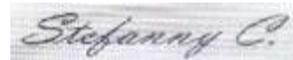

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de enero de 2024**

En **Estado No.006** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que se fija fecha audiencia. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-010-2018-00377-00
DEMANDANTE	GERARDO THOMAS KLINGER MOSQUERA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, fue notificada de la demanda, mediante auto No. 0037 el día 22 de enero de 2019, y allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto a esta entidad.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así mismo, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la doctora **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, en su condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que le otorgó la señora Gobernadora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES.**, mediante escritura No.

1011del 16 de mayo de 2017 de la Notaria 11 de I Circulo de Cali, quien otorga poder especial al Doctor **JOSE JULIAN MAZUERA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.063.099 de Cali y Tarjeta Profesional No. 261.851del C.S.J. para que asuma la defensa del Departamento del Valle del Cauca.

Por otro lado revisado el presente proceso, se observa que no se avizora la notificación al Ministerio Público, por lo que habrá de surtirse la notificación.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** al abogado **JOSE JULIAN MAZUERA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.063.099 de Cali y Tarjeta Profesional No. 261.851 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

TERCERO: TENGASE por no reformada la demanda.

CUARTO: FÍJESE el **DIA SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

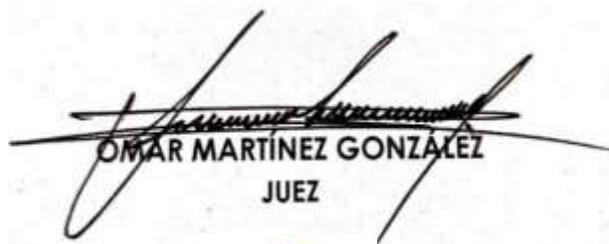
QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEXTO: PRIMERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en

concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No.006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR MURILLO MURILLO
DEMANDADOS: AFP POVENI S.A. Y OTROS
RADICADO: 760013105-011-2017-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 083
Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

Se informa que, dentro del presente proceso, mediante Auto No. 995 notificado en estrados, en Audiencia pública del 8 de mayo de 2023, se resolvió:

"PRUEBA PERICIAL: La valoración del señor JULIO CESAR MURILLO MURILLO ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, a fin de que determine la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral del demandante. Valor a cargo de la parte demandante."

Teniendo en cuenta, que la parte demandante no aportó comprobante de pago, se requiere por última vez para que aporte dicho pago y con ello efectuar la calificación por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOTÍFIQUESE.

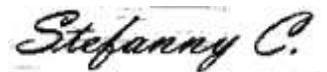

OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 enero de 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que fue remitido a fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-011-2018-00272-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO CARDENAS BEDOYA
DEMANDADOS	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que el mismo fue enviado por el Juzgado Once Laboral del Circuito Judicial de Cali, del cual se avocó conocimiento **mediante Auto de Sustanciación No. 424 del 23 de Agosto de 2021.**

Ahora bien, dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

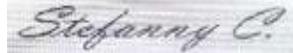
NOTIFÍQUESE.

H2. 
OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali 22 de enero de 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, que este proceso viene remitido por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, y se advierte que la demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-011-2018-00438-00
DEMANDANTE	JARVEY RINCON RIOS
DEMANDADO	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que el mismo fue enviado por el Juzgado Once Laboral del Circuito Judicial de Cali, del cual el este Despacho Judicial avocó conocimiento **mediante Auto de Sustanciación No. 742 del 8 de noviembre de 2021**. Sin embargo, mediante Auto de Sustanciación No. **089 del 27 de febrero de 2023** y de conformidad con el **Acuerdo CSJVAA23-7** se ordenó la remisión del proceso antes mencionado al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali.

Ahora bien, mediante Auto de Sustanciación No. **763 del 29 de agosto de 2023** proferido por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, ordenó devolverlo a este despacho judicial, toda vez que la Juez se declaró

impedida para conocer de este proceso. Por lo anterior este despacho judicial avocara nuevamente para conocer de este proceso.

En ese orden, dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: FÍJESE el **DIA SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No.006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que conforme al **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se recibió el presente proceso del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-011-2018-00522-00
DEMANDANTE	JOHNNIER ORLANDO PEÑARANDA SANCHEZ
DEMANDADOS	BIMBO DE COLOMBIA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.098

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el proceso cumple con las exigencias del **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, se ha de avocar el conocimiento.

Ahora bien, dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H2

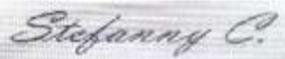

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de enero de 2024**

En **Estado No. 006** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que se continua con las siguientes etapas del proceso. Pasa paralo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-011-2018-00552-00
DEMANDANTE	FORTUNATO LLANOS DORRONSORO
DEMANDADOS	YAZMIN MONTEHERMOSO MURILLO Y JAIRO MOTTA PARA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.099

Observado el expediente memorial allegado por el doctor **FRANK HERNANDEZ MEJIA**, miembro de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, obrando en su condición de conciliador inscrito y autorizado para el trámite de insolvencia de persona natural, quien manifiesta que la señora YAZMIN MONTEHERMOSO ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural el cual ha sido aceptada; sin embargo el día 29 de enero de 2021, obra constancia del retiro del trámite de insolvencia No. 00-674 por parte de la señora MONTEHERMOSO, por consiguiente esta agencia judicial continuará con las siguiente etapas procesales dentro del presente asunto.

Ahora bien, dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del trámite de insolvencia de persona natural solicitado por la señora **YAZMIN MONTEHERMOSO MURILLO** y continuar con las siguientes etapas procesales.

SEGUNDO: FÍJESE el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que el curador Ad-Litem, nombrado para representar a la señora **AURA MARIA MAMIAN**, da contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-018-2018-00448-00
DEMANDANTE	FRANCIS MINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
LITIS CONSORTE	LINA MARIA FERNANDA ORTIZ AURA MARIA MAMIAN
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el doctor **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, curador Ad-Litem de la integrada en litis consorte necesario señora **AURA MARIA MAMIAN** fue notificado de la demanda y el auto admisorio el día 23 de febrero de 2021 y allegó escrito de contestación el día cuatro(4) de marzo de 2021 conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de la integrada en litis consorte.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 15 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litis consorte necesario señora **AURA MARIA MAMIAN**, a través de curador AdLitem.

SEGUNDO: TENER POR CURADOR AD-LITEM al doctor **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.073 y Tarjeta Profesional No. 314.203 del C.S.J.

TERCERO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

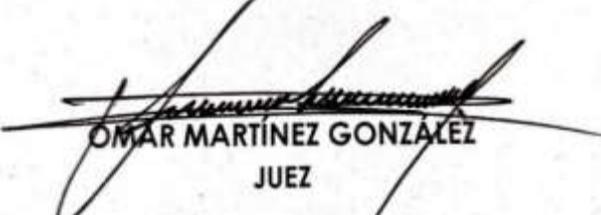
QUINTO: FÍJESE el DIA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No.006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** el **numeral TERCERO y CONFIRMAR** en todo lo demás la Sentencia No. 149 del 28 de junio de 2023 proferida por este Despacho, y en dicha instancia se generaron costas por la suma de un Millón Quinientos Mil Pesos a cargo de **COLPENSIONES** (\$4.000.000.00). Ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$2.320.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en primera instancia	\$2.320.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A. en primera instancia	\$2.320.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$4.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$10.960.000

SON: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00316-00
DEMANDANTE	JORGE ANTONIO ROA MARTINEZ
DEMANDADOS	-COLPENSIONES. -PORVENIR S.A. -PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.103

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 169 del 31 de octubre de 2023**, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$10.960.000.00** con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** el numeral **TERCERO** y **CONFIRMAR** en todo lo demás la Sentencia No. 149 del 28 de junio de 2023 proferida por este Despacho.

SEGUNDO: **DECLARAR EJECUTORIADAS** las providencias proferidas en el presente proceso.

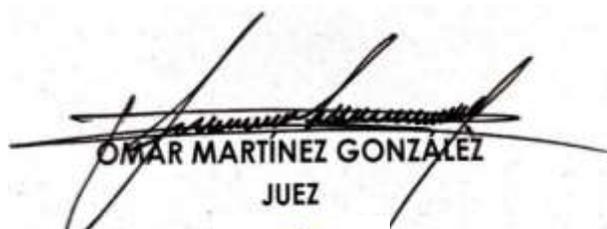
TERCERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

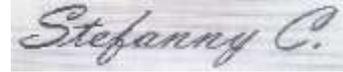
Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADA LUCIA LAVAREZ PINO
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A - COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-020-2023-00434-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **ADA LUCIA LAVAREZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.955.574, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que no acredita la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por

medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Pues se observa que no remitió copia a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico del demandado, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **ADA LUCIA LAVAREZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.955.574, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el

numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

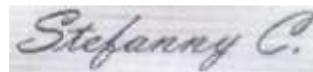

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero de 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO VARGAS ALGARRA
DEMANDADOS: PROTECCIÓN - COLPENSIONES
RADICADO: **760013105-020-2023-00437-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **LUIS HUMBERTO VARGAS ALGARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.148.057, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

Siendo necesario solicitar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que, junto con la contestación, aporte la carpeta administrativa de la demandante.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 71.268.554 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **LUIS HUMBERTO VARGAS ALGARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.148.057, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que, junto con la contestación, aporte la carpeta administrativa del demandante.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

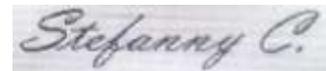

OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero de
2024

En **Estado No. 006** se notifica a las partes la
presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUISA MARINA RAMIREZ DE CHARRIA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: **760013105-020-2023-00439-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **LUISA MARINA RAMIREZ DE CHARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.978.266, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Una vez revisadas las piezas procesales, se observa que la apoderada de la parte demandante, Dra. **LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO**, el 14 de diciembre de 2023, presentó memorial solicitud de retiro de la demanda, el cual obra en el archivo 04SolicitudRetiroDda.pdf del expediente digital.

Examinado el proceso, se observa que el artículo 92 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S, expresa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya*

notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Conforme a lo anterior, y como quiera que el presente proceso no se han efectuado actuaciones previas tendientes a la notificación de la demanda, ni se han practicado medidas cautelares, se accederá al retiro solicitado por el apoderado demandante.

Por la exposición que antecede, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

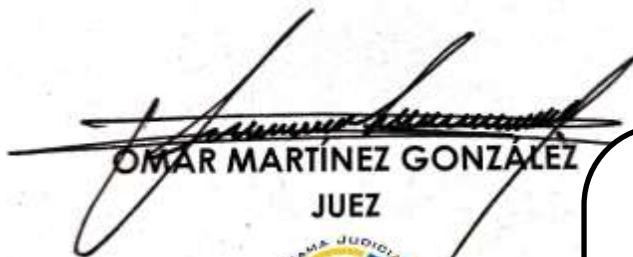
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda interpuesta por la señora **LUISA MARINA RAMIREZ DE CHARRIA**, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta Instancia Judicial.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHIVAR** el proceso, previa la cancelación de su radicación, dejando las constancias de rigor en el Sistema Siglo XXI y en los respectivos registros. Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

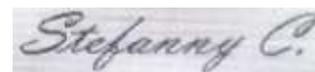

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

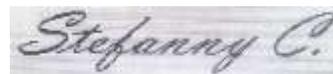
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero de
2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la
presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE OSWALDO MOJICA JIMENEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-020-2023-00440-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JOSE OSWALDO MOJICA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.471 de Sogamoso, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.838.810 de Cali, portadora

de la Tarjeta Profesional No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JOSE OSWALDO MOJICA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.471 de Sogamoso, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

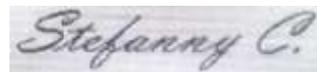

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero de 2024

En **Estado No. 006** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE CARMELO MENESES ZUÑIGA

DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MEJIA ANGEL – ALICIA
ANGEL Y MARIA LORENA MEJIA ALZATE
HEREDEROS DETERMINADOS del señor
OSCAR MEJÍA ALZATE (Q.E.P.D) y los
INDETERMINADOS.

RADICADO: **760013105-020-2023-00444-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JOSE CARMELO MENESES ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.101, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **VICTOR MANUEL MEJÍA ANGEL, ALICIA ANGEL y MARIA LORENA MEJÍA ANGEL**, en calidad de herederos determinados del señor **OSCAR MEJÍA ALZATE**, y los demás herederos determinados e indeterminados del mismo.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001,

Sin embargo, no acredita la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el cual indica que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

Por lo anterior, si bien se manifestó desconocer la dirección electrónica de los demandados, si fue aportada la dirección física, por lo que deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a dichas direcciones y remitir su constancia a este Despacho.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

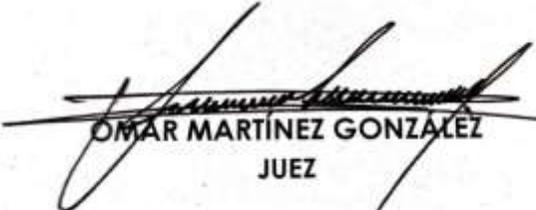
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JOSE CARMELO MENESES ZUÑIGA**, en contra de **VICTOR MANUEL MEJÍA ANGEL, ALICIA ANGEL y MARIA LORENA MEJÍA ANGEL**, en calidad de herederos determinados del señor **OSCAR MEJÍA ALZATE**, y los demás herederos determinados e indeterminados del mismo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al

correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

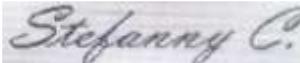


M.A.G

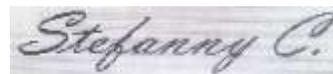
Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de
enero de 2024

En **Estado No. 006** se notifica a las
partes la presente providencia.



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD ANDRADE LLOREDA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105-020-2023-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **MARIA SOLEDAD ANDRADE LLOREDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.055.166, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **OSCAR DARIO RIOS OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.380.337 de la Ceja, portador

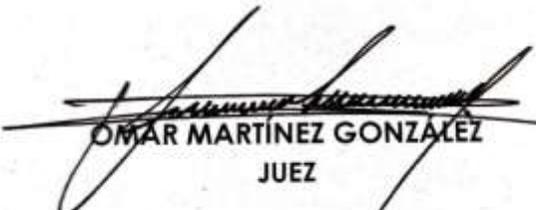
de la Tarjeta Profesional No. 115.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARIA SOLEDAD ANDRADE LLOREDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.055.166, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

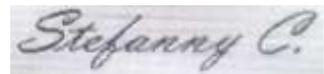


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de
enero de 2024

En **Estado No. 006** se notifica a las
partes la presente providencia.



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YENY ESTELA ESTUPIÑAN CARABALI
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105-020-2023-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **YENY ESTELA ESTUPIÑAN CARABALI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.258.202, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FERNANDO HERNEY ERASO REALPE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.426.256, portador de la Tarjeta

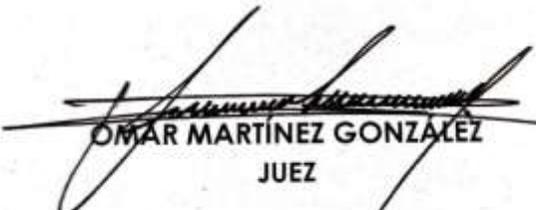
Profesional No. 204.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **YENY ESTELA ESTUPIÑAN CARABALI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.258.202, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

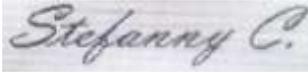


M.A.G

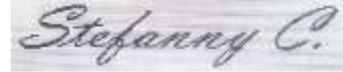
Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero de 2024

En **Estado No. 006** se notifica a las partes la presente providencia.



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SIGIFREDO SOLARTE DORADO
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE
ASEO DE CALI – EMSIRVA EICE E.S.P EN
LIQUIDACIÓN.
RADICADO: **760013105-020-2023-00449-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **SIGIFREDO SOLARTE DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.575 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA EICE E.S.P EN LIQUIDACIÓN**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las

siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas numeral 3 se indica que se aporta la pagina 1,2,3,4,5,6,57,58,59 y 60 de la Convención Colectiva, sin embargo, fueron aportadas otras páginas que no fueron enunciadas.
2. En el acápite de pruebas numeral 6 se indica que se aportan comprobantes de nomina del año 2011 al 2020, sin embargo, solo fueron aportados comprobantes de los años 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por lo que hacen falta los comprobantes del año 2011 y 2013.
3. Adicionalmente, se observa que no acredita la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico del demandado, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el **SIGIFREDO SOLARTE DORADO**, identificado con

cédula de ciudadanía No. 16.596.575 de Cali, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA EICE E.S.P EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

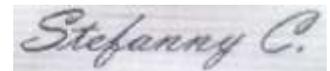

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero de 2024

En **Estado No. 006** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEON JAIRO QUICENO VELEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICADO: 760013105-020-2023-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **LEON JAIRO QUICENO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.434, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Sin embargo, no acredita la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Pues se observa que no remitió copia a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF,

enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico del demandado, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

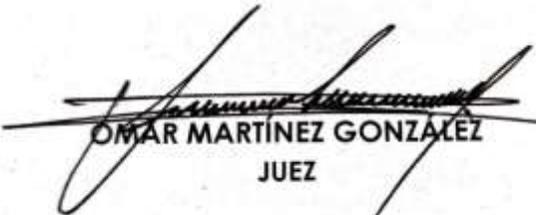
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por señor **LEON JAIRO QUICENO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.434, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de
enero de 2024

En Estado No. 006 se notifica a las
partes la presente providencia.

